



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2023-0073

FECHA

26/10/2023

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6632022048341

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), por la **Agrim. Elba Aurora Mateo Matos, Codia 17128**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 001-0636059-7, con domicilio profesional en la calle Miosotis, No. 12, Prado Oriental, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

En relación al oficio de rechazo, relativo al expediente técnico No. **6632022048341**, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632022048341, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensura para Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"Considerando que mediante los oficios de observación de fecha 15/06/2023 y 14/07/2023, se ha solicitado al profesional habilitado depositar la Sentencia No. 20166206, mediante la cual se rechaza el Deslinde que dió origen a la posicional No. 400445859311. Este pedimento se ha realizado en virtud de que existe una superposición total de dicha posicional y expediente presentado. Sin embargo, la sentencia aún no ha sido depositada, por lo tanto, el expediente no se encuentra en condiciones de continuar su curso, toda vez, que la falta de la sentencia impide la anulación de la posicional No. 400445859311 y por consiguiente no se subsanan la superposición"*

VISTO: El artículo 54 de la Ley No. 107-13, sobre sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el cual dispone lo siguiente: *"Recurso jerárquico. Contra los actos dictados por órganos sujetos al control jerárquico de otros superiores podrá interponerse recurso jerárquico, sin que sea necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, en relación al oficio de rechazo sobre los trabajos de Mensura para Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **treinta (30) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de los trabajos de Mensuras para Deslinde, practicado dentro del ámbito de la Parcela No. 1- Porcion -A, del D.C. No. 05, Distrito Nacional, solicitud y autorización dada a la **Agrim. Elba Aurora Mateo Matos, Codia 17128**, requerimiento que fue calificado de manera negativa en virtud de que los trabajos presentados se superponen en su totalidad con la Parcela Posicional No. 400445859311.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"En fecha 11 de agosto del 2023 fue rechazado nuevamente mi expediente después de ser acogida por el Director Regional la solicitud de Reconsideración en fecha 31 de mayo del año 2023, dando las mismas razones que en el rechazo anterior; Le pido que sea acogido este Recurso Jerárquico, ya que se le anexo al expediente la sentencia solicitada en las observaciones No. 20166206, más la misma no fue escaneada al momento de depositar el expediente en el departamento correspondiente por lo tanto para el revisor la misma no fue depositada"*

CONSIDERANDO: Que del análisis técnico del expediente se puede constatar que, el inmueble que resulta de los trabajos presentados se superpone totalmente con la Parcela Posicional núm. 400445859311, la cual está técnicamente aprobada.

CONSIDERANDO: Que dentro de los argumentos aportados por el Profesional Habilitado expresa que, la sentencia solicitada mediante oficios de observación fue aportada y escaneada al momento de realizar el depósito del expediente, por lo que, se evidencia en el referido argumento que se aportó la sentencia núm. 1399-2017-S-00282 relativa al recurso de apelación en contra de la sentencia núm. 20166206 que persigue la aprobación de los trabajos de deslinde y transferencia dentro del inmueble identificado como Parcela núm. 1-PORCION-A del D.C. 05, del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que ese tenor, fue depositada la Certificación de No interposición de recurso de casación relativa la sentencia núm. 1399-2017-S-00282, de fecha 29 de diciembre del 2017, dictada por la Tercera sala del Tribunal Superior de Tierras del Dpto. Central.

CONSIDERANDO: Que ha quedado evidenciado que procede la anulación técnica de la Parcela Posicional Núm. 400445859311, por lo que, procede acoger el presente recurso jerárquico.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por la **Agrim. Elba Aurora Mateo Matos, Codia 17128** en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. **6632022048341**, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central y en consecuencia **revoca** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado que, al reingreso del expediente técnico, se depositen las sentencias integra debidamente certificadas, la certificación de no interposición de recurso de casación y las demás piezas que integran el expediente, a fin de cumplir con los requisitos de forma y fondo para ser calificado como **aprobado**, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Central, la ejecución de la anulación técnica de la Parcela Posicional Núm. 400445859311, ubicada en el Distrito Nacional, previo a la aprobación de los trabajos presentados.

QUINTO: Se le otorga al profesional habilitado, un **plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp